

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30332 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Juvicar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de febrero de 1993, en relación con la Empresa «Juvicar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78869286;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid, con residencia en Yepes, don Francisco Javier Navarro Domínguez, número de protocolo 1.072, de fecha 26 de noviembre de 1992;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.404;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Juvicar, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de 26 de septiembre de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30333 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Jaera, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Jaera, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-96091970, en solicitud de

concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0284-SAL-CV de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

30334 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993, de cesión de la cartera de las pólizas de enfermedad con reembolso de gastos médicos «Alico Salud» de la Delegación en España de la Entidad denominada «American Life Insurance Company» (E-76) a la Entidad «Medytec Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-699).*

Las Entidades «Medytec Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y la Delegación en España de la Entidad «American Life Insurance Company» han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la cartera de las pólizas de enfermedad de la modalidad de reembolso de gastos médicos que la Delegación en España de la Entidad «American Life Insurance Company» suscribió bajo la única denominación de «Alico Salud» a la Entidad «Medytec Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 3, 5 y

6 de agosto) y en el artículo 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar la cesión de la cartera de las pólizas de enfermedad con reembolso de gastos médicos «Alico Salud» de la Delegación en España de la Entidad «American Life Insurance Company», a la Entidad «Medytec Salud, Compañía de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—Por delegación (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30335 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de enero de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en los autos número 437/1992, promovidos por doña Carmen Merino Frías.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en los autos número 437/1992, promovidos por doña Carmen Merino Frías contra la denegación, por silencio administrativo, de la concesión del nivel 22 y los correspondientes complementos inherentes a ese nivel 22, desde la fecha de nombramiento como Subinspectora adscrita B por parte de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo:

1.º Desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado.

2.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en autos número 437 de 1992 por doña Carmen Merino Frías.

3.º Declaramos el hecho de la parte recurrente a que se le reconozca, a todos los efectos legales, el grado inherente al nivel 22 y los complementos de destino, específico y productividad al puesto de trabajo correspondiente a los Subinspectores adscritos A desde el 30 de diciembre de 1986 hasta el 1 de marzo de 1992 (fecha en que se le concedió el nivel 22), con abono de las diferencias inherentes a los mismos en el indicado período temporal.

4.º Sin imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de noviembre de 1993.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

30336 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Instituto de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Arrecife de Lanzarote, para impartir cursos de especialidad marítima.

Vista la Orden de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 137), por la que se establecen los cursos y certificados de Observador de Radar, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Arrecife de Lanzarote, para impartir cursos de Observador de Radar.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Arrecife de Lanzarote, solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Arrecife de Lanzarote, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden Ministerial que regula estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide esta Dirección General (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 26 de noviembre de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30337 ORDEN de 10 de diciembre de 1993 por la que se prorroga el régimen de dispensa de escolaridad establecido para los INEF por la Orden de 10 de octubre de 1983, en el caso de los alumnos que vengán cursando sus estudios al amparo de la misma.

Con la convocatoria del curso académico 1992-1993 finalizaba la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se autorizó a los Institutos Nacionales de Educación Física a admitir a determinados alumnos, con carácter extraordinario, a cursar estudios de Educación Física con dispensa de escolaridad. Teniendo en cuenta, de una parte, que el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física, establece, en su disposición transitoria cuarta, 2, que hasta el momento en que se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, mantendrán su vigencia los actuales planes de estudios de los Institutos de Educación Física debidamente aprobados y, de otra, que, por aplicación del artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, una vez que se produzca la aprobación y homologación de los nuevos planes de estudios, los actuales se extinguirán temporalmente curso por curso, en la forma prevista en la citada norma, resulta conveniente, en esta fase transitoria y en evitación de los posibles perjuicios que en otro caso se les podría ocasionar, mantener la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983, en tanto se extinguen los actuales planes de estudios y únicamente para aquellos alumnos que los vienen cursando el amparo de la misma.

En consecuencia, previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter extraordinario y en tanto se extinguen los vigentes planes de estudios debidamente aprobados, se mantiene la vigencia de la Orden de 10 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 17), únicamente para aquellos alumnos que los vengán cursando al amparo de la misma.